



Comunidad de Madrid

LAUDO ARBITRAL

EXPE. Nº: ARCB 08910.8 / 2020.pdf

RECLAMANTE:

NIF

RECLAMADO:

CIF

En Madrid, a 14 de octubre de 2021, se constituyó el Colegio Arbitral, compuesto por los siguientes miembros:

PRESIDENTE: ##### , empleado público de la Comunidad de Madrid.

VOCALES:

, en representación de la asociación/colegio profesional ATRADICE CETM-MADRID debidamente acreditado ante esta Junta Arbitral Regional de Consumo de la Comunidad de Madrid.

Se inició la Audiencia con la lectura de la **reclamación** que puede resumirse en que contrataron el día 2 de Octubre con la empresa de #####, factura 7607-20, para hacer una mudanza. Contrató con ##### una mudanza de calidad con un coste de 2.050,00 euros que con el 21% de IVA hace un total de 2.480,50 euros. El día 2 de Octubre a las 8:00h de la mañana aparecen unos 7 trabajadores con 2 camiones en la puerta de su casa. Me hizo hacer un tour por toda la casa, las 4 plantas, y decirle exactamente dónde iba a estar ubicada cada cosa en la próxima casa. Con el resto de los operarios no me entendí muy bien porque casi todos eran extranjeros y alguno no le entendía correctamente. La mudanza duró 2 días, viernes 2/10 y sábado 3/10/20. Le hicieron desperfectos tanto en la puerta de entrada de la casa de ##### como en las paredes y techo de las escaleras de #####. Cuando empieza a deshacer cajas se encuentra mucho más de la mitad de toda la ropa metida con perchas incluidas, todo arrugado, a presión en cajas. Desde el primer día se da cuenta de que le falta casi toda la bebida que tiene en el sótano, desde 2 cajas de 24 latas de Coca-Cola Zero y dos de 12 botellines de Mahou clásica, hasta muchísimas cajas de vino que tenía en el hueco de la escalera del sótano y le dicen que no quedó absolutamente nada en los camiones, que las tiene en el sótano. Vuelve a revisar y sigue teniendo sólo 3 cajas de vinos variados, cuando teníamos vinos que habían comprado hace más de 10 años y hoy día ni existen. Tenían cajas de su propio vino, además de 5 cajas de Unnum 2011 de ##### habíamos comprado 6 cajas y al estar 1 abierta con 4 botellas, las habían metido con otras que también estaban abiertas de las 3 cajas finales que llegaron, 4 cajas de la Loma 2016 de ##### también 6 pero se habían bebido 1 caja y tenían otra abierta con 3 botellas que hicieron lo mismo. 2 cajas de Habla nº1, 6 cajas, pero ya se habían bebido 3 cajas y otra la tenía abierta con las 3 botellas sueltas que le llegaron.

Comunidad de Madrid

La parte reclamada manifiesta que la clienta les reclamó dos días después de la mudanza el tema de la ropa, que tras utilizar más de 10 armarios se quedaron sin stock en ese preciso momento en las instalaciones y por ese motivo la ropa se colocó en cajas. Respecto a la falta de todas esas cajas de bebidas, le faltaban unas 15 cajas, que estaban bajo una escalera, le indicaron que verificara por si se habían podido quedar en la otra vivienda, y tras hablar con el comercial, este les indicó que no recordaba haber visto tantas cajas de vino o botellas, que recordaba haber apreciado 3 o 4, las mismas que se trasladaron. El encargado les indicó que él no había encontrado tantas cajas como indicaba la Sra. y que todo lo que había en el sótano se trasladó. Se le indicó que interpusiera las denuncias oportunas ante las autoridades pertinentes por la sustracción de objetos.

La parte reclamante manifiesta en mensaje de fecha 25 de septiembre de 2021 a las 19:19 que adjunta como prueba archivos de audio y mensajes donde claramente se puede ver todo lo sucedido con esta compañía.

El Colegio Arbitral entra en el estudio de las actuaciones practicadas, consistentes en:

1. Estudiar la documentación adjuntada al expediente.
2. Dar audiencia a las partes.

La parte reclamante y la parte reclamada comparecen a la audiencia por escrito.

Tras lo cual y, previa deliberación, el Colegio Arbitral se pronunció emitiendo el correspondiente LAUDO, en **EQUIDAD**:

Ante las manifestaciones de las partes y teniendo en cuenta la documentación aportada al expediente, el Colegio Arbitral acuerda: **NO ENTRAR A CONOCER** de la pretensión formulada por la parte reclamante, por cuanto no habiendo acreditado la existencia de los objetos reclamados, este Colegio carece de los elementos de juicio para resolver.

Procediendo por todo ello al **archivo del expediente**, dando por terminadas las actuaciones arbitrales, quedando expedita la vía judicial para formular, en su caso, nueva **reclamación** al respecto.

Dicho LAUDO ha sido adoptado por **unanimidad**.

El **plazo** para el cumplimiento del presente LAUDO será de TREINTA DÍAS, a contar desde la recepción de la notificación del LAUDO.

El abono de la cantidad se realizará por cualquier medio de pago admitido en derecho que deje constancia documental al reclamante o persona autorizada en su nombre, salvo que al día de la fecha ya lo hubiere efectuado.

Asimismo y de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado diez de la Ley 11/2011, de 20 de mayo, de reforma de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje y de regulación del arbitraje institucional en la Administración General del Estado, podrá solicitar a los árbitros dentro de los DIEZ DÍAS NATURALES siguientes a esta notificación, **previa notificación a la otra parte**: la corrección de cualquier error de cálculo, de copia, tipográfico o de naturaleza similar; la aclaración de un punto o de una parte concreta del LAUDO; el complemento del LAUDO respecto de peticiones formuladas y no resueltas en él; la rectificación de la extralimitación parcial del LAUDO, cuando se haya resuelto sobre cuestiones no sometidas a su decisión o sobre cuestiones no susceptibles de arbitraje.



Comunidad de Madrid

Previo audiencia de las demás partes, los árbitros resolverán sobre las solicitudes de corrección de errores y de aclaración en el **plazo** de diez días, y sobre la solicitud de complemento y la rectificación de la extralimitación, en el **plazo** de veinte días.

Contra este Laudo cabe Acción de Anulación ante la Sala de lo Civil y de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia de Madrid a interponer en el **plazo** de DOS MESES desde su notificación o si se ha solicitado corrección, aclaración, complemento o rectificación del Laudo desde la expiración del **plazo** para adoptarla.

En caso de incumplimiento del Laudo por cualquiera de las partes, podrá solicitar la ejecución forzosa ante el Juez de Primera Instancia del lugar donde se haya dictado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo único, apartado cuatro de la citada Ley 11/2011.

Y para que conste, firman el presente Acuerdo los indicados miembros del Colegio Arbitral, en el lugar y fecha señalados al principio.